

RESOLUCIÓN No. 03903

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2006ER41539 del 12 de septiembre de 2006, el señor GILBERTO MANUEL QUIÑONES CARDONA, en su calidad de representante legal de **Q C LTDA ADMINISTRACIONES**, empresa que a su vez obra como administradora del **EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - PH**, con Nit. 900.040.816-9, presento ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente **DAMA**, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado en el Edificio Carrera 4 N° 76 - 79, de la especie Eucalipto Pomarroso, debido a que se encuentra en peligro de volcamiento.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 30 de diciembre de 2006, en la dirección Carrera 4 N° 76 - 79, localidad (2), de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS79 del 11 de enero de 2007**, mediante el cual consideró

RESOLUCIÓN No. 03903

técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de especie Eucalipto Plateado, debido a que presenta excesiva ramificación con riesgo de volcamiento.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, para lo cual consignará el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358) M/CTE**, equivalentes a un total de **1,6 IVP(s) y 0.432 SMMLV** (año 2007); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) M/CTE**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003**, la **Resolución 2173 de 2003**, y el **Decreto 1791 de 1996**.

Que conforme a lo anterior, es importante aclarar que el **Concepto Técnico 2007GTS79 del 11 de enero de 2007** visto a folios 55 y 56 que reposan en el expediente, corresponde a una copia suministrada por el Sistema de Información Ambiental – SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual a la fecha se encuentra actualizado en su formato y en la normativa. Ahora bien, en los antecedentes de los actos administrativos que obran en el expediente, se corrobora la normativa aplicable al momento de la solicitud del presente trámite ambiental.

Que mediante **Auto N° 3306 el 26 de noviembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente al señor GILBERTO QUIÑONES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.141.810 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de Q.C. Ltda. Administración, el día 27 de diciembre de 2007, con constancia de ejecutoria del día 28 de diciembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante la **Resolución N° 3632 del 26 de noviembre de 2007**, autorizó al EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, con Nit. 900.040.816-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado (*Eucalyptus Pulverulenta*).



RESOLUCIÓN No. 03903

emplazado en espacio privado de la carrera 4 N° 76 – 79 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo otorgó una vigencia de seis meses contados a partir de su ejecutoria para llevar a cabo el tratamiento silvicultura. Término que inició a partir del día 4 de enero de 2008 y venció el día 3 de julio de 2008.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, el beneficiario deberá cancelar el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358.00)**, equivalentes a un total de **1,6 IVP(s)**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento y con el **Concepto Técnico N° 2007GTS79 del 11 de enero de 2007**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **GILBERTO QUIÑONES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.141.810 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de Q.C. Ltda. Administración, el día **27 de diciembre de 2007**, con constancia de ejecutoria del **4 de enero de 2008**.

Que a través del radicado **2008ER561** del 8 de enero de 2008, el señor Raúl Eduardo Otero, aduciendo su calidad de Subgerente de Q.C. Ltda. Administración -firma administradora del EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 PH-, aportó recibo de pago del Banco Davivienda de fecha 8 de enero de 2008 por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358)** en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447, por concepto de compensación; y el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 669044/255637 de la misma fecha, por valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.900)**, correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 30 de octubre de 2009, en la Carrera 4 N° 76 – 79, Barrio: Rosales, localidad (2), de la cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 021358 del 4 de diciembre de 2009**, mediante la cual

RESOLUCIÓN No. 03903

verificó la no ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 3632 del 26 de noviembre de 2007**, así también concluyó que la vigencia del permiso dado en el citado acto administrativo ya venció; y que el beneficiario de la autorización canceló los conceptos de evaluación y seguimiento, y compensación cuyos recibos reposan en el expediente.

Que corroborando la información anterior, se efectuó revisión al expediente administrativo DM-03-2007-769, en el cual se evidencia que reposa fotocopia del recibo de pago número 101816502, por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358.00) visto a folio 36, por concepto de compensación; de la misma forma reposa a folio 37, fotocopia del recibo por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.900.00), número 669044/255637.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **“ARTÍCULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además*

RESOLUCIÓN No. 03903

de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*.

Que de conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria,

RESOLUCIÓN No. 03903

figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **“ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)5°) Cuando pierdan su vigencia”.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **“(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)*”

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

“Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando **pierdan su vigencia”.***

Que como quiera que mediante **Resolución N° 3632 del 26 de noviembre de 2007**, le fue autorizado al EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, con Nit. 900.040.816-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado, emplazado en espacio privado con dirección Carrera 4 N° 76 – 79 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 03903

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo otorgó para llevar a cabo el tratamiento silvicultura al beneficiario de la autorización, una vigencia de seis meses contados a partir de su ejecutoria. Término que inició a partir del día 4 de enero de 2008 y venció el día 3 de julio de 2008.

Que consecuentemente la misma decisión administrativa fijó la obligación por concepto de compensación en el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358.00)**, equivalentes a un total de **1,6 IVP(s)**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00)**, de los cuales obra recibo de pago dentro del expediente.

Que a renglón seguido, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 30 de octubre de 2009, de la cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 021358 del 4 de diciembre de 2009**, mediante la cual verificó la no ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 3632 del 26 de noviembre de 2007**, así también concluyó que la vigencia del permiso dado ya venció; y que el beneficiario de la autorización canceló los conceptos de evaluación y seguimiento, y compensación cuyos recibos reposan en el expediente.

Ahora bien, este despacho considera pertinente precisar que toda vez que el autorizado no realizó la tala del individuo vegetal, sino que por el contrario lo conservó, se generaría un menoscabo económico al exigirse una obligación pecuniaria por concepto de compensación, cuando no se causó el tratamiento silvicultural de tala. Por tanto, la suma cancelada por parte del EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, con Nit. 900.040.816-9, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$187.358.00)**, podrá ser objeto de devolución.

Que de la situación antes planteada, el EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, con Nit. 900.040.816-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá solicitar su devolución, presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente y siguiendo el procedimiento previamente establecido para la devolución del mayor valor cancelado.

RESOLUCIÓN No. 03903

Que se advierte además, que el EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, con Nit. 900.040.816-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, no podrá adelantar ninguna de las actividades y tratamientos silviculturales no ejecutados, en razón a que el término de vigencia otorgado feneció; de requerirlo, deberá adelantar una nueva solicitud cumpliendo con el lleno de los requisitos para ello establecidos.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su capítulo VIII, regula el aprovechamiento arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”*

Que así mismo, el Decreto 472 de 2003, reglamentó la silvicultura urbana particularmente relacionada con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y define las competencias y responsabilidades de las entidades distritales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-.

RESOLUCIÓN No. 03903

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 3632 del 26 de noviembre de 2007, mediante la cual se autorizó al **EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 – 79 PH**, con Nit. 900.040.816-9, para ejecutar el tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado, emplazado en espacio privado con dirección Carrera 4 N°76 – 79 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al **EDIFICIO CARRERA CUARTA CALLE 76 - 79 PH**, con Nit. 900.040.816-9, que no podrá adelantar ninguna actividad silvicultural no ejecutada, atendiendo la presente declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente providencia al **EDIFICIO CARRERA CUARTA N° 76 – 79 PH**, con Nit. 900.040.816-9, administrado por **Q C LTDA ADMINISTRACIONES**, a través de su representante legal Gilberto Manuel Quiñones Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.810 o por quien haga sus veces, en la Carrera 4 N° 76 – 79, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 ENE 2015 () días del mes de

del año (2015), se notifica personalmente el contenido de Resol 13703 DIC/14 al señor (a)

FRANCISCO JOSE VERA NO en su calidad de APROBADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79904070 de BOGOTA T.P. No. 27734 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: AV. N. N - ZOGADU
Teléfono (s): 3125353
Hora: 11:00 AM
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogota, D.C., hoy 29 ENE 2015 () del mes de

del año (2015), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA